

CARTA NO

ANT.: Solicitud de información pública AK004W-0000597, de 06 de Noviembre de 2014.

MAT: Responde solicitud de información.

2 DIC 2014 Santiago,

Sra.

Presente:

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, ingresado el 06 de Noviembre de 2014 al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley Nº 20.285 de nuestro Servicio, en el que señala textualmente:

"Se solicita información respecto de los jóvenes atendidos (nombre completo, RUT, fecha de ingreso, fecha de egreso, permanencia en días, calidad jurídica, sanción y causal de egreso) en el Programa de Libertad Asistida Simple Valdivia - Corral entre los años 2007 y 2011 (código programa: 1100241) ejecutado por la Fundación Consejo de Defensa del Niño. Cabe mencionar, que dicha información es requerida dado que actualmente el Programa (código proyecto: 1140028) es ejecutado por otra institución (ACJ) por lo que no es posible que como institución tengamos acceso a la información, siendo datos en ocasiones requeridos por Tribunal derivador (en torno al cumplimiento efectivo de la sanción), sin poder dar respuesta oportuna.

Específicamente se requiere:

MATERIA: Jóvenes atendidos (nombre completo, RUT, fecha de ingreso, fecha de egreso, permanencia en días, calidad jurídica, sanción y causal de egreso) en el Programa de Libertad Asistida Simple Valdivia - Corral (código programa: 1100241)ejecutado por la Fundación Consejo de Defensa del Niño.

FECHAS: Año 2007 a Febrero 2011.

SOPORTE: Base de datos SENAINFO Desde ya muchas gracias.

Atentamente,

Coordinadora-Delegada PLA ACJ Valdivia - Corral".



En virtud de su requerimiento, se adjunta archivo en formato Excel que contiene la información solicitada acerca de los/las adolescentes atendidos por la Fundación Consejo de Defensa del Niño, bajo el Programa de Libertad Asistida Simple Valdivia - Corral, en el período especificado. No obstante, la información relativa a sus datos personales y sensibles, como lo son sus nombres completos y "RUT", no es posible de ser entregada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, Nº1,de ley Nº20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, el que dispone que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", causal que es posible de ser invocada, dado que la entrega de la información requerida, significa una infracción a la misión de este Servicio, la que se debe enmarcar en contribuir a la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as. A su turno, también es pertinente lo prescrito en el artículo 21 Nº2 de la mencionada ley, el que señala que: (...)se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, (...): 2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."; lo previsto en el artículo 2º, letras f) y g) de la ley Nº19.628, que definen que se debe entender por datos personales y sensibles, indicando que "son datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables" y datos sensibles, "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."; el artículo 7 de la misma ley Nº19.628 que señala que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"; y finalmente, el artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño, en el sentido que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación".

Conforme a lo expuesto, lamento señalar a usted, que este Servicio se encuentra impedido de proporcionarle aquella parte de la información relativa a los datos personales y sensibles de los jóvenes a que se refiere en su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,

É MIGUEL CANALES RODRÍGUEZ TOTREGTOR NACIONAL (S)

O SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Distribución:

Destinatario

CCS/CNR/MGVD/MBA

- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia